

ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE AQUELLOS SERVICIOS DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA, EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Régimen legal.-

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, en adelante) Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los, 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba aplica precios públicos, por la prestación de servicios en el ámbito de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos domésticos o municipales, que no sean de recepción obligatoria, y por tanto, de solicitud voluntaria por parte del obligado al pago. Los servicios de carácter obligatorio en el ámbito definido anteriormente se incluyen en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, que aprueba la Diputación Provincial de Córdoba.

Art. 2.-Definiciones aplicables a la presente Ordenanza.-

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Residuos, objeto de la presente Ordenanza: Aquellos residuos municipales (en virtud de la definición que de los mismos se realizan en la Ley 7/2022), así como los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicio que puedan asimilarse a domésticos.

b) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el obligado al pago, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

c) Servicios especiales: Servicio de tratamiento y recogida de los residuos domésticos de naturaleza orgánica procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde se presta el servicio de recogida domiciliaria o incluido en el mismo, según el caso, pero en las condiciones previstas en el artículo 3 de esta ordenanza.

d) Puntos limpios: Instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

CAPÍTULO II.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

Art. 3.- Objeto del servicio.-

Comprende la prestación del servicio de tratamiento y recogida a los obligados al pago de esta ordenanza de los residuos domésticos procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, así como los asimilables a basuras domiciliarias, y las domésticas no peligrosas, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde la Empresa provincial de residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante) presta el

servicio de recogida domiciliaria, por lo que se tiene que realizar un desplazamiento extra y una recogida en exclusividad.

A estos efectos, también se considera como objeto de recogida especial, la prestación de servicio de recogida a los obligados al pago de esta ordenanza de los mismos residuos previstos en el párrafo anterior, y cuyo lugar de recogida se encuentra en el recorrido habitual del municipio donde EPREMASA presta el servicio, para aquellos supuestos consistentes en realizar una actuación específica y acotada en un tiempo concreto no superior a una semana (romerías, ferias, congresos,...)

Se caracteriza, además de ser una recogida especial, por tener una frecuencia de recogida variable y distinta a la que se tiene en los municipios donde EPREMASA preste el servicio de recogida, y porque los contenedores instalados son de uso exclusivo para el solicitante o para el evento, en cuestión.

El servicio especial, incluirá los movimientos de los contenedores a través de los cuales se prestará el mismo, los cuales conllevan un coste añadido que se repercutirá en la cuantía pertinente, siendo dichos movimientos desarrollados a solicitud del obligado al pago y por una cantidad de veces que no superarían los dos al año natural.

La frecuencia de recogida, la ubicación, tipo y número de los diferentes contenedores, vendrá fijada por la propia EPREMASA para cada caso, y en virtud de las características de cada zona de recogida así como de las vías, accesos y distancias a recorrer, y en base a los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos, y previa implicación del Ayuntamiento competente en el término municipal correspondiente, en su caso.

Art. 4.- Obligaciones de pago.-

Los solicitantes, ya sean personas física o jurídicas, de las autorizaciones preceptivas para la recepción de los servicios especiales, bajo los términos previstos en el artículo anterior.

Art. 5.- Cuantías.-

Por la prestación de servicios especiales de recogida y tratamiento, a los obligados al pago de este tipo de servicios, se girarán las siguientes cuantías:

OBJETO DEL SERVICIO	CANTIDAD
Por kilómetro recorrido	5,52 €/km
Por disponibilidad y mantenimiento del/os contenedor/es	0,1005 €/litro.
Por el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos	0,06302 €/kilo.
Por instalación/reposición de contenedor	24,89 €/contenedor.

La cuantía de recogida se determinará según los kilómetros a recorrer, de acuerdo con la frecuencia de recogida establecida y la distancia a recorrer, desde el lugar más próximo en la ruta habitual municipal hasta el lugar donde se ubique el contenedor/es solicitado/s. Para la cuantía de tratamiento se establece una ratio de 100 kilos por cada 1.000 litros de capacidad, y se liquidará atendiendo al número de recogidas establecidas, siendo la prestación mínima a desarrollar en este ámbito a través de un contenedor de 1.000 litros.

Una vez analizado el servicio a prestar por el área técnica de la empresa, se determinará la cuantía total conforme a la frecuencia de recogida, y la capacidad del/os contenedor/es y el resto de criterios fijados anteriormente.

CAPÍTULO II.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL.

Art. 6.- Objeto del servicio.-

La prestación de los servicios de tratamiento en instalación provincial para aquellos obligados al pago que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el ámbito del servicio de gestión integral de residuos domésticos, incluidos los residuos municipales, tal y como se regula en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria, y que lo soliciten. La admisión de este tipo de residuos estará sujeta a unas condiciones determinadas, y concretamente a las fijadas en el Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión integral de residuos domésticos en la provincia de Córdoba que aprueba la Diputación de Córdoba.

Art.7.- Obligados al pago.-

Las personas físicas y jurídicas, que soliciten voluntariamente las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento en el vertedero provincial, que la Diputación Provincial gestione. En todo caso, los obligados al pago, en este caso, serían de dos tipos, en virtud de cómo van a desarrollar el objeto del servicio al que nos referíamos en el párrafo anterior:

7.1: Para obligados al pago que depositan sus residuos a los que nos referíamos en el artículo anterior, directamente en la playa de descarga de nuestros centros, sin diferenciar, qué parte de los mismos irían directamente a vertedero, y cuáles no.

7.2: Para obligados al pago que, excepcionalmente y previa justificación de ello, depositan sus residuos a los que nos referíamos en el artículo anterior, directamente en el vertedero, sin que los mismos hayan sufrido operación de tratamiento intermedio alguno. De esta manera, la cuantía, en estos casos, vendría determinada por dos conceptos:

- El servicio directo en vertedero.
- La repercusión directa del impuesto al vertedero, para residuos municipales sin tratamiento previo (artículo 93 de la Ley 7/2022).

Art.8.- Cuantías.-

Los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, de esta Ordenanza, que desarrollen actividades económicas, y soliciten la autorización de vertido, en las instalaciones provinciales habilitadas para tal efecto, podrán depositar los tipos de vertidos y realizar las siguientes actividades, a los cuales les serán de aplicación las siguientes cuantías:

OBJETO DEL SERVICIO	CANTIDAD
Tratamiento de rechazos de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, incluidas los residuos domésticos, que no sean tóxicas ni peligrosas	56,86 euros/tonelada
Depósito en vertedero de residuos municipales procedentes de particulares, asimilables a basuras domiciliarias	Por depósito en vertedero: 28,23 euros/tonelada entradas + Repercusión del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos: 40,00 euros/tonelada entradas. = TOTAL: 68,23 euros/tonelada entradas

Esta cuantía se prorratearán en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10 €.

CAPÍTULO III.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DESDE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA HASTA PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.

LOS ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.

Art. 9.- Objeto del servicio.-

La prestación del servicio de transportes de residuos (objeto de la presente Ordenanza) desde las Estaciones de Transferencia hasta instalación provincial gestionada por EPREMASA de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, incluidas los residuos domésticos, que no sean tóxicas ni peligrosas; así como, el transporte hasta la Planta de Clasificación y Selección de los envases y residuos de envases.

Art. 10.- Obligados al pago.-

Las personas jurídicas (Ayuntamiento, preferentemente), que soliciten voluntariamente las correspondientes y preceptivas solicitudes para la recepción del servicio de tratamiento y/o transportes desde las instalaciones de Transferencia a las de Tratamiento, en vertedero provincial, que la Diputación Provincial gestione, tanto de residuos domésticos (procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, incluidas los residuos domésticos, que no sean tóxicas ni peligrosas), como de envases y residuos de envases.

Art. 11.- Cuantías.-

A los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, de esta Ordenanza, que soliciten el servicio recogido en este Capítulo, les será aplicable las siguientes cuantías:

OBJETO DEL SERVICIO	CANTIDAD
Transporte desde Estaciones de Transferencias hasta Instalaciones de Tratamiento, de residuos asimilables a basuras domiciliarias	31,86 euros/tonelada
Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta la planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases	64,92 euros/tonelada

CAPÍTULO IV.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE PUNTOS LIMPIOS.

Art. 12.- Objeto del servicio.-

Los servicios de explotación del Punto Limpio en los términos que se acuerde con los los obligados al pago (Ayuntamientos, preferentemente) por parte de EPREMASA a través del Convenio o documento que se formalice en cada caso.

Los anteriores servicios consistirán en la recepción, almacenamiento, transporte y transferencia, hasta valorizadores o centros de eliminación final, y el tratamiento correspondiente de los residuos depositados, por particulares, comercios, oficinas y servicios en el normal desarrollo de su actividad a excepción de las basuras domiciliarias. Serán admitidos también los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, para su acopio y almacenamiento, hasta su traslado al Centro de gestión autorizado de este tipo de residuos.

Art. 13.- Obligados al pago.-

Las personas físicas y jurídicas (Ayuntamientos, preferentemente) que soliciten voluntariamente la gestión del punto limpio, en los términos previstos anteriormente, siendo formalizada la anterior solicitud a través de Convenios o documentos que se formalice en cada caso.

Art. 14.- Cuantías.-

A los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de esta Ordenanza, que soliciten el servicio de gestión de punto limpio, les será aplicable las siguientes cuantías:

OBJETO DEL SERVICIO	CUANTÍA
Punto Limpio	1.307,86 €/Hora apertura semanal/año

La cantidad total aplicable en cada caso será la resultante de multiplicar el número de horas semanales que se solicite por parte del sujeto pasivo, por la cuantía regulada a estos efectos en el anterior cuadro de este mismo artículo, lo que da lugar a un importe anual. El pago del anterior importe anual será hará efectivo mensualmente, tras el prorrateo correspondiente.

CAPÍTULOS V.- CONDICIONES GENÉRICAS PARA TODOS LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Art. 15.- Exclusiones de los objetos de los servicios.-

De la definición de los anteriores objetos de los servicios, quedarán excluidas las siguientes actividades:

No se realizan los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras (salvo los procedentes de obra menor que se depositen en los punto limpios), residuos biológicos, los residuos industriales, y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, o el vigente en cada momento, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos (salvo los de carácter doméstico que se depositen en los punto limpios), lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente excluidos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

Art. 16.- Reducciones y bonificaciones.-

No se establece ningún tipo de reducción o bonificación para los obligados al pago de ninguno de estos precios públicos.

Art. 17.- Nacimiento de la obligación.-

La obligación de pagar los precios públicos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad, y en todo caso, desde el momento de utilizar el servicio. Esto quedará condicionado a la correspondiente autorización, si corresponde, por parte de la entidad que gestione el servicio solicitado. Las liquidaciones se practicarán con anterioridad a la prestación del servicio o en el mismo momento, cuando la ausencia de datos necesarios para la determinación de la cuantía no se posea hasta ese momento.

Art. 18.- Gestión de cobro.-

A) Los obligados al pago que se beneficien por la prestación de los servicios especiales o de gestión de puntos limpios (cuando lo soliciten particulares), vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes antes de haberseles prestado estos servicios.

B) Los obligados al pago de actividades al que se les preste el servicio de tratamiento en Instalación provincial, así como de transporte desde las Plantas de Transferencia a los Centros de Tratamiento tanto de residuos asimilables a basuras domiciliarias, como de envases y residuos de envases, vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes en el momento de haberseles prestado este servicio.

C) Para aquellos supuestos en los que el obligado al pago sea un Ayuntamiento y con la finalidad de proceder a la liquidación por cualquiera de los servicios prestados a los mismos, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de treinta días para proceder a su abono. Si transcurrido el anterior plazo el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación total, o en su caso prorrateada, practicada por estos servicios, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales. En el supuesto de que en el mes siguiente a la finalización del período de ingreso no hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio.

D) Una vez analizado técnicamente el servicio solicitado voluntaria y previamente por el obligado al pago correspondiente, a través del formato de solicitud de que se acompaña como Anexo de esta Ordenanza y verificada, por parte de EPREMASA, que el mismo se puede realizar en los términos solicitados, se elevará una valoración del mismo en el mismo formato, al solicitante, el cual tendrá que aceptar expresa y previamente su ejecución material bajo los criterios técnicos y económicos propuestos, para aplicarle posteriormente las cuantías correspondientes a cada objeto del servicio.

E) En el caso de servicios de gestión de puntos limpios hará las veces de solicitud de dichos servicios, el Convenio o acuerdo que se recojan las obligaciones derivadas de la gestión del punto limpio, considerándose en disposición de ser prestadas desde el mismo momento en que el documento en cuestión sea formalizado.

F) Se autoriza a Epremasa a que lleve a cabo la gestión, y cobro de las cuantías reflejadas en la presente Ordenanza. A estos efectos, los servicios de gestión de EPREMASA interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones referentes al servicio de gestión integral de residuos domésticos que se desarrollan en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, que aprueba la Diputación Provincial de Córdoba, así como al resto de la normativa aplicable en cuestión.

Art. 19.- Compatibilidad de sanciones.-

El abono de los precios públicos establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Art. 20.- Derecho supletorio.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto, siempre y cuando se aplicable, en lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; o el vigente en cada momento, la legislación penal, la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, que también aprueba la Diputación Provincial de Córdoba y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos domésticos en la provincia de Córdoba, también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición final.-

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 29 de diciembre de 2.023, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.024 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO FORMULARIO SOLICITUD DE SERVICIOS SOMETIDOS A PRECIOS PÚBLICOS.

(Marcar con una x el servicio solicitado) <input type="checkbox"/>		SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA (PRECIOS PÚBLICOS)	
DATOS ES DEL OBLIGADO AL PAGO			
FECHA SOLICITUD:	Mediante fax, correo		
SOLICITANTE:	CIF o NIF:		
EN REPRESENTACIÓN DE:	CIF o NIF:		
DOMICILIO SOCIAL:			
CP:	PROVINCIA:		
TFNO:	e-mail:		
CAPÍTULO II.- DATOS DE SERVICIOS ESPECIALES..... <input type="checkbox"/>			
LUGAR DEL SERVICIO:			
POBLACIÓN UBICACIÓN:			
TIPO RESIDUOS:	RSU:	RUTA RECOGIDA:	
ELEMENTOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO			
Nº CONTENEDORES:	CAPACIDAD:	TOTAL LITROS DISPONIBLES:	
KM RECORRIDO (ida y vuelta): (desde el contenedor más cercano del recorrido habitual)			
FRECUENCIA RECOGIDA: (semanal o mensual)			
Nº DE MOVIMIENTOS DE CONTENEDORES:			
OBSERVACIONES:			
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA			
.- cuantías recogida.-			
.- cuantías tratamiento.-			
.- cuantías disponibilidad.-			
Total.			
HECHO IMPONIBLE	CUANTÍAS	Nº DE SERVICIOS (contenedores)	TOTAL
CAPÍTULOS III y IV.- DATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DE TRANSPORTE DESDE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO..... <input type="checkbox"/>			
HECHO IMPONIBLE	CUANTÍAS (*)	NºTONELADAS	TOTAL
Rechazo de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias que no sean tóxicos ni peligrosos..... <input type="checkbox"/> (*)	56,86 €/tonelada		
Depósito en vertedero de residuos municipales procedentes de particulares, asimilables a basuras domiciliarias..... <input type="checkbox"/> (**)	68,23 €/tonelada		
Transporte desde instalaciones de Transferencia hasta instalaciones de Tratamiento de los residuos contemplados en el anterior apartado..... <input type="checkbox"/>	31,86 €/tonelada		
Transporte desde instalaciones de Transferencia hasta instalaciones de Tratamiento de los envases y residuos de envases..... <input type="checkbox"/>	64,92 €/tonelada		
(*) Las cuantías serán prorrateadas en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10€			
(**) Adhiera documentos justificativos para proceder al servicio de depósito, excepcional, de residuos en vertedero.			
Firma del Solicitante			
En....., a de			
Vº Bº. Responsable técnico:		Vº Bº Dirección Económica:	